

Gobierno del Estado de Chihuahua (EFSL del Estado)**Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación Celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 12-A-08000-02-1129

GF-622

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,003,201.7
Muestra Auditada	24,285.5
Representatividad de la Muestra	2.4%

Del universo seleccionado por 1,003,201.7 miles de pesos, se revisó una muestra por 24,285.5 miles de pesos, que representa el 2.4% del universo y en la auditoría directa número 673 se revisó el 82.2%; la sumatoria de las mismas significa el 84.6% del universo seleccionado.

La muestra se integró por la revisión de recursos que se ejercieron en el programa Caravanas de la Salud y otros conceptos de gasto, como gastos de operación, gastos de portabilidad y gastos en el rubro de consulta segura y registro biométrico, por 24,285.5 miles de pesos.

Adicionalmente, se revisaron 101 expedientes de personal que representaron pagos de nómina durante el ejercicio por 25,479.8 miles de pesos y el control y entrega de medicamento por 96,857.1 miles de pesos, los cuales no se cuantificaron para esta auditoría a efecto de no duplicar los montos, ya que es complementaria de la auditoría número 673, que realizó directamente la ASF y en la cual se registró su cuantificación.

Resultados***Servicios personales***

1. Los Servicios de Salud de Chihuahua (SSCH) pagaron 25,479.8 miles de pesos a 101 servidores públicos que acreditaron el perfil de la plaza contratada, debido a que disponen de la cédula profesional y el título correspondiente.
2. Los SSCH pagaron 702.2 miles de pesos a dos médicos que realizaron funciones administrativas.

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua recomendó al Director General de los Servicios de Salud de Chihuahua que instruya a quien corresponda, para que se implementen las actividades de control necesarias para corregir la irregularidad determinada.

12-C-08000-02-1129-01-001 **Recomendación**

Control y entrega de medicamento

3. El almacén general de los SSCH carece de mecanismos de control y sistemas de información adecuados que permitan remitir los medicamentos e insumos médicos a tiempo a otros centros de salud y hospitales, a fin de aprovecharlos y en su caso evitar su caducidad; al respecto, se detectaron medicamentos e insumos médicos de lento o nulo movimiento mayor a 200 días; el valor asciende a 298.9 miles de pesos, que corresponden a 71 claves.

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua recomendó al Director General de los Servicios de Salud de Chihuahua que instruya a quien corresponda, para que se implementen actividades de control necesarias para corregir la irregularidad determinada.

12-C-08000-02-1129-01-002 **Recomendación**

4. Con la visita física al almacén general de los Servicios de Salud de Chihuahua, se comprobó que el almacenamiento de insumos médicos y medicamentos no se realizó conforme a su fuente de financiamiento, por lo que no se identificaron, ni cuantificaron los insumos médicos y medicamentos adquiridos; asimismo, carece de semáforos de señalización que indiquen el medicamento próximo a caducar y de lento o nulo movimiento.

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua recomendó al Director General de los Servicios de Salud de Chihuahua que instruya a quien corresponda, para que se implementen las actividades de control necesarias para corregir las irregularidades determinadas.

12-C-08000-02-1129-01-003 **Recomendación**

5. El almacén general de los SSCH y de las unidades médicas Paula Aun de Aguirre y San Jorge disponen de un libro de registros para el medicamento controlado.

6. Las unidades médicas Paula Aun de Aguirre y San Jorge no realizaron inventarios rotativos de los medicamentos e insumos médicos adquiridos con recursos de la Cuota Social (CS) y la Aportación Solidaria Federal (ASf).

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua recomendó al Director General de los Servicios de Salud de Chihuahua que instruya a quien corresponda, para que se implementen las actividades de control necesarias para corregir las irregularidades determinadas.

12-C-08000-02-1129-01-004 **Recomendación**

7. De 150 recetas médicas revisadas del Hospital General Dr. Salvador Zubirán, se constató que fueron requisitadas de forma completa y que los medicamentos prescritos corresponden con los asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES).

Programa caravanas de la salud

8. Se comprobó que se destinaron recursos de la CS y de la ASf para el otorgamiento de los servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, por medio del programa Caravanas de la Salud; asimismo, los SSCH disponen del programa operativo anual debidamente validado por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS).

Otros conceptos de gasto: Sistemas de información y bienes informáticos

9. Los Servicios de Salud de Chihuahua no ejercieron recursos de la CS y la ASf para la adquisición de sistemas de información y bienes informáticos.

Otros conceptos de gasto: Gastos operativos de las unidades médicas

10. Los Servicios de Salud de Chihuahua destinaron 9,386.3 miles de pesos en gastos operativos, y en insumos y servicios necesarios en las unidades médicas participantes en la prestación de servicios para la población afiliada al SPSS.

Otros conceptos de gasto: Gastos de portabilidad

11. Los SSCH destinaron 5,401.9 miles de pesos de la CS y la ASf para gastos de portabilidad que tuvieron como finalidad garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES a favor de los afiliados del Seguro Popular.

Otros conceptos de gasto: Consulta segura y registro biométrico

12. Los SSCH destinaron 9,497.3 miles de pesos para gastos relacionados con la operación intensiva y exclusiva de los conceptos consulta segura y registro biométrico, los cuales no rebasaron el 1.0% autorizado de los recursos federales transferidos por concepto de CS y ASf 2012.

Con la revisión practicada, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua determinó 4 resultado(s) con observación; al respecto, esa entidad fiscalizadora, en el ámbito de sus atribuciones, realizará el seguimiento de lo observado para atender las recomendaciones que en ese sentido emitió la Auditoría Superior de la Federación, cuyas claves se enlistan a continuación:

12-C-08000-02-1129-01-001

12-C-08000-02-1129-01-002

12-C-08000-02-1129-01-003

12-C-08000-02-1129-01-004

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 702.2 miles de pesos.

Consecuencias Sociales

El Gobierno del Estado de Chihuahua no proporcionó un servicio de calidad en materia de salud a los afiliados, debido a que los almacenes de las unidades médicas Paula Aun de Aguirre y San Jorge no realizaron inventarios rotativos, lo que conlleva el riesgo de que los medicamentos caduquen.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 4 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 4 Recomendación(es).

Dictamen: con salvedad

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo que se refiere a fiscalizar la gestión de los servicios personales, el control y entrega de medicamentos, el programa Caravanas de la Salud y otros conceptos de gasto relacionados

con el ejercicio de los recursos federales asignados por concepto de la cuota social y la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), establecidas en el artículo 44 del PEF 2012, de conformidad con las disposiciones aplicables; asimismo, fue realizada con el alcance establecido, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Gobierno del Estado de Chihuahua, mediante los Servicios de Salud de Chihuahua, cumplió con las disposiciones normativas aplicables, en lo relativo al objetivo antes citado, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, los cuales se refieren principalmente a 702.2 miles de pesos pagados a dos médicos que realizaron funciones administrativas, y a la ausencia de inventarios rotativos que conllevan el riesgo de generar medicamento caduco.

Apéndices

Áreas Revisadas

Los Servicios de Salud de Chihuahua (SSCH).

Antecedentes

Esta auditoría es complementaria de la auditoría número 673 que practicó directamente la ASF también en el estado de Chihuahua al Seguro Popular, en la cual se consideran los resultados de la aplicación de los procedimientos referentes a evaluar el control interno y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, por lo que el presente informe de auditoría no incluye esos resultados.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Presupuesto de Egresos de la Federación: Artículo 44 fracción III, inciso a.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

Artículo 23, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chihuahua.

Artículo 32, fracción XIII, del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

Punto 25 del Manual de Operaciones, Almacenaje y Distribución de Servicios de Salud de Chihuahua.

Numeral 1, inciso B del Anexo IV, del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura Local, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.